

Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 237 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a” se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Gracias, diputado presidente.

Buenos días, compañeros diputados, Medios de Comunicación, personas que nos acompañan.

La suscrita Diputada Leticia Mosso Hernández, Representante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano

de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 237 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exposición en comento se basa en el ilícito que refiere el artículo 237 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, el cual define legalmente al delito de FRAUDE de la siguiente manera;

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 25 Septiembre 2019

Artículo 237. Fraude

A quien por medio del engaño o aprovechando el error en que otra persona se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro en beneficio propio o de un tercero, ..

El fraude es un delito más común de lo que nos imaginamos, cada vez existe más creatividad e inteligencia de las personas que buscan cómo abusar de la falta de información o la buena fe de alguien más, así como la insensibilidad para llevar a cabo algo que se sabe va a perjudicar a otros.

El defraudador actúa de manera consciente o intencional con el propósito de beneficiarse a sí mismo o a una tercera persona o de perjudicar al sujeto de la estafa.

Los elementos fundamentales del tipo penal de fraude, son los siguientes:

Primero, es la intención dolosa del defraudador que hace la maquinación de engañar al defraudado, o aprovechándose en el error en que se

encuentra el sujeto pasivo; y dos, es un aspecto económico que se traduce en la obtención de alguna cosa u obtener un lucro indebido de manera ilícita, para el defraudador o una tercera persona, o en un perjuicio para el defraudado.

Ahora bien, con la presente iniciativa se pretende endurecer las penas en situaciones específicas, como es el caso de personas originarias de pueblos y comunidades indígenas, de los cuales en su mayoría desconocen cualquier información relacionada a la operación de instituciones financieras, aunado a que en la mayoría de los casos, las personas no hablan el español, lo que facilita a los defraudadores cometer dicho ilícito.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) aseguran que estas sociedades financieras no se registran ante la autoridad y a falta de cobertura de instituciones bancarias en zonas alejadas de las ciudades y la urgencia por conseguir un préstamo económico han sido aprovechadas por instituciones

financieras fraudulentas que piden el pago de una inscripción y el adelanto de mensualidades, así como ofrecen servicio de ahorro, con supuestos beneficios a los ahorradores, un beneficio que nunca llega.

El Estado de Guerrero es uno de los estados con mayor población indígena en el país representando aproximadamente el 15%.

Lo anterior se ve reflejado en que nuestra población cuenta con menores ingresos y que no tiene la oportunidad de acceder a la banca comercial por lo cual dicho sector se ve en la necesidad de recurrir a las cajas de ahorro populares con mayor frecuencia que alguien que cuenta con ingresos mayores a los establecidos en la línea de bienestar mínimo.

Un ejemplo en el estado de Guerrero fue el fraude cometido por el Corporativo Teo`s a través de la Firma o Productos Amor, quienes usaron tres sociedades anónimas para captar recursos de 16 mil 500 ahorradores junto a las Cooperativas Tlapaneca,

Cofia, Las Tres Mixtecas, Azteca y Covadonga.

Cabe mencionar que en la lista de los municipios donde se defraudó a las personas en el estado de Guerrero, la mayoría son municipios de alta y muy alta marginación, donde más del 80% de sus habitantes habla una lengua originaria, tal es el caso de los municipios de Cochoapa el Grande y Metlatonoc, de igual manera toda la región de la montaña alta del estado de Guerrero se vio afectada por esta agresión, cometida principalmente contra nuestros hermanos indígenas, que en su mayoría son migrantes que mandan dinero a su familia desde Estados Unidos, que con mucho esfuerzo y en pequeñas cantidades logran reunir en largos años de trabajo.

En todo el país proliferaron las cajas de ahorro, que ofrecen atractivos rendimientos y préstamos flexibles, pero a cambio de estar al margen de la regulación y las garantías al ahorrador que otorga el sistema bancario.

Se ha pervertido la función de las cajas de ahorro, aunque las familias mexicanas de clase baja y media han recurrido a ellas por su falta de participación en el mercado financiero ya que en esencia las cajas de ahorro son una organización colectiva de ayuda mutua y de compromiso con la comunidad, pero hoy no hay nada más alejado de la realidad que eso.

La Ley de Ahorro y Crédito Popular publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001, endureció las reglas de creación y supervisión de las cajas de ahorro, sin embargo, no ha detenido el creciente delito en contra de personas de medianos y bajos recursos que necesitan liquidez.

Así mismo, en agosto de 2009, la Cámara de Diputados expidió la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y préstamo. Es decir, reglamentación legal la hay, pero la complejidad de la norma jurídica hace que se dificulte la aplicación de la misma.

De acuerdo con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, (CONDUSEF), muchas de las cooperativas de ahorro y crédito que no tienen registro, no están supervisadas por ningún organismo gubernamental y, por lo general, no ofrecen garantía a sus socios, no obstante, resultan atractivas para aquellas personas que desean formar un ahorro o recibir un préstamo, aunque manejan tasas de interés muy altas a los ahorradores y los intereses que cobran por concepto de préstamo son excesivamente caros, pero disfrazados como créditos baratos.

El segmento de ahorradores de cajas de ahorro y crédito, es uno de los más sensibles de la población, pues está conformado por gente de escasos recursos, indígenas que muchas veces no hablan español pero reciben remesas del extranjero, jubilados o pensionados que depositan su esperanza de vida en sus ahorros, es el 13 por ciento de los ahorradores totales del país y es deber de este Pleno proteger el escaso recurso económico de este segmento.

Esta iniciativa de adición de un último párrafo al artículo 237 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, pretende aumentar la pena a quien defraude a personas indígenas, de escasos recursos, y que no hablen completamente el español, acción que por demás facilita sean defraudados.

Cabe mencionar que la presente iniciativa no trasgrede el principio de proporcionalidad de la pena, sobre todo si contemplamos que existen argumentos lógicos y jurídicos para poder aumentar la misma en el tipo penal de fraude cuando el sujeto pasivo es una persona indígena, que por su condición podría quedar en desventaja del sujeto activo del delito.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

Artículo Único. Por el que se adiciona un último párrafo al artículo 237 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

Artículo 237. ...

De la I a la IV...

Se aumentará en una mitad la pena, cuando el delito se cometa a personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas y éstos, no hablen o entiendan correctamente el idioma español.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Remítase este decreto al gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 25 Septiembre 2019

Artículo Tercero. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su conocimiento.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Integra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

La suscrita Diputada Leticia Mosso Hernández, Representante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo y 231, de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a la consideración del pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 237 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exposición en comento se basa en el ilícito que refiere el artículo 237 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, el cual define legalmente al delito de FRAUDE de la siguiente manera;

Artículo 237. Fraude

A quien por medio del engaño o aprovechando el error en que otra persona se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro en beneficio propio o de un tercero,...

El fraude es un delito más común de lo que nos imaginamos, cada vez existe más creatividad e inteligencia de las personas que buscan cómo abusar de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 25 Septiembre 2019

la falta de información o la buena fe de alguien más, así como la insensibilidad para llevar a cabo algo que se sabe va a perjudicar a otros.

El defraudador actúa de manera consciente o intencional con el propósito de beneficiarse a sí mismo o a una tercera persona o de perjudicar al sujeto de la estafa.

Los elementos fundamentales del tipo penal de fraude, son los siguientes:

Primero, es la intención dolosa del defraudador que hace la maquinación de engañar al defraudado, o aprovechándose en el error en que se encuentra el sujeto pasivo; y dos, es un aspecto económico que se traduce en la obtención de alguna cosa u obtener un lucro indebido de manera ilícita, para el defraudador o una tercera persona, o en un perjuicio para el defraudado.

Ahora bien, con la presente iniciativa se pretende endurecer las penas en situaciones específicas, como es el caso de personas originarias de pueblos y comunidades indígenas, de

los cuales en su mayoría desconocen cualquier información relacionada a la operación de instituciones financieras, aunado a que en la mayoría de los casos, las personas no hablan el español, lo que facilita a los defraudadores cometer dicho ilícito.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) aseguran que estas sociedades financieras no se registran ante la autoridad y a falta de cobertura de instituciones bancarias en zonas alejadas de las ciudades y la urgencia por conseguir un préstamo económico han sido aprovechadas por instituciones financieras fraudulentas que piden el pago de una inscripción y el adelanto de mensualidades, así como ofrecen servicio de ahorro, con supuestos beneficios a los ahorradores, un beneficio que nunca llega.

En el mercado del ahorro es común encontrar las llamadas cajas populares o Sociedades Financieras de Objeto, cuyo objetivo es ahorrar dinero u otorgar créditos, tal como lo hiciera una

institución bancaria, pero brindando ciertas facilidades que, en apariencia, benefician al cliente.

El Estado de Guerrero es uno de los estados con mayor población indígena en el país representando aproximadamente el 15% de nuestros habitantes, sin embargo, es uno de los que presentan mayor rezago en cuanto desarrollo social y económico de México.

Lo anterior se ve reflejado en que nuestra población cuenta con menores ingresos y que no tiene la oportunidad de acceder a la banca comercial por lo cual dicho sector se ve en la necesidad de recurrir a las cajas de ahorro populares con mayor frecuencia que alguien que cuenta con ingresos mayores a los establecidos en la línea de bienestar mínimo.

Un ejemplo en el estado de Guerrero fue el fraude cometido por el Corporativo Teo`s a través de la Firma o Productos Amor, quienes usaron tres sociedades anónimas para captar recursos de 16 mil 500 ahorradores

junto a las Cooperativas Tlapaneca, Cofia, Las Tres Mixtecas, Azteca y Covadonga.

Cabe mencionar que en la lista de los municipios donde se defraudó a las personas en el estado de Guerrero, la mayoría son municipios de alta y muy alta marginación, donde más del 80% de sus habitantes habla una lengua originaria, tal es el caso de los municipio de Cochoapa el Grande y Metlatonoc, de igual manera toda la región de la montaña alta del estado de Guerrero se vio afectada por esta agresión, cometida principalmente contra nuestros hermanos indígenas, que en su mayoría son migrantes que mandan dinero a su familia desde Estados Unidos, que con mucho esfuerzo y en pequeñas cantidades logran reunir en largos años de trabajo.

En todo el país proliferaron las cajas de ahorro, que ofrecen atractivos rendimientos y préstamos flexibles, pero a cambio de estar al margen de la regulación y las garantías al ahorrador que otorga el sistema bancario.

Se ha pervertido la función de las cajas de ahorro, aunque las familias mexicanas de clase baja y media han recurrido a ellas por su falta de participación en el mercado financiero ya que en esencia las cajas de ahorro son una organización colectiva de ayuda mutua y de compromiso con la comunidad, pero hoy no hay nada más alejado de la realidad que eso.

La Ley de Ahorro y Crédito Popular publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001, endureció las reglas de creación y supervisión de las cajas de ahorro, sin embargo, no ha detenido el creciente delito en contra de personas de medianos y bajos recursos que necesitan liquidez.

Así mismo, en agosto de 2009, la Cámara de Diputados expidió la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y préstamo. Es decir, reglamentación legal la hay, pero la complejidad de la norma jurídica hace que se dificulte la aplicación de la misma.

De acuerdo con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, (CONDUSEF), muchas de las cooperativas de ahorro y crédito que no tienen registro, no están supervisadas por ningún organismo gubernamental y, por lo general, no ofrecen garantía a sus socios, no obstante, resultan atractivas para aquellas personas que desean formar un ahorro o recibir un préstamo, aunque manejan tasas de interés muy altas a los ahorradores (hasta del 45 por ciento en algunos casos) y los intereses que cobran por concepto de préstamo son excesivamente caros, pero disfrazados como créditos baratos.

El segmento de ahorradores de cajas de ahorro y crédito, es uno de los más sensibles de la población, pues está conformado por gente de escasos recursos, indígenas que muchas veces no hablan español pero reciben remesas del extranjero, jubilados o pensionados que depositan su esperanza de vida en sus ahorros, es el 13 por ciento de los ahorradores totales del país y es deber de este pleno

proteger el escaso recurso económico de este segmento.

Esta iniciativa de adición de un último párrafo al artículo 237 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, pretende aumentar la pena a quien defraude a personas indígenas, de escasos recursos, y que no hablen completamente el español, acción que por demás facilita sean defraudados.

Cabe mencionar que la presente iniciativa no trasgrede el principio de proporcionalidad de la pena, sobre todo si contemplamos que existen argumentos lógicos y jurídicos para poder aumentar la misma en el tipo penal de fraude cuando el sujeto pasivo es una persona indígena, que por su condición podría quedar en desventaja del sujeto activo del delito, resultando aplicable la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 160280

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 3/2012 (9a.)

Página: 503

PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 25 Septiembre 2019

observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

Artículo Único. Por el que se adiciona un último párrafo al artículo 237 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

Artículo 237. ...

De la I a la IV...

Se aumentará en una mitad la pena, cuando el delito se cometa a personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas y éstos, no hablen o entiendan correctamente el idioma español.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Remítase este decreto al gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 25 Septiembre 2019

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

19 de septiembre del año dos mil diecinueve.

Atentamente.

La Representante de la Representación
Parlamentaria del Partido del Trabajo.

Diputada Leticia Mosso Hernández.